



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 202-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA Nro. 202-2023-TCE
AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D. M., 09 de agosto de 2023, a las 11h41.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Razón sentada el 29 de julio de 2023 por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho, en la que certifica la ejecutoria de sentencia dictada por el magíster Richard González Dávila, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa Nro. 202-2023-TCE**, el día 25 de julio de 2023 a las 09h51¹.
- b) Oficio Nro. 128-2023-KGMA-WGOC de 29 de julio de 2023, suscrito por la secretaria relatora del despacho y remitido a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, a través del cual, comunica que la sentencia dictada en la presente causa, causó ejecutoria, además remite copias certificadas de la sentencia y razón de ejecutoria². El documento ingresó a la referida institución el mismo día a las 15h55.
- c) Oficio Nro. 129-2023-KGMA-WGOC de 29 de julio de 2023, suscrito por la secretaria relatora del despacho y remitido a las partes procesales, a través del cual, comunica que la sentencia dictada en la presente causa, causó ejecutoria, además remite copias certificadas de la sentencia y razón de ejecutoria³. El documento fue remitido electrónicamente a sus destinatarios, el mismo día a las 14h08.
- d) Razón sentada el 01 de agosto de 2023 por la secretaria relatora de este despacho, en la que certifica la calidad de los documentos (originales, copias certificadas, copias simples, y soportes digitales) que conforman el expediente de la **causa Nro. 202-2023-TCE**, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 39 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral⁴.
- e) Memorando Nro. 027-2023-KGMA-WGOC de 01 de agosto de 2023, suscrito por la secretaria relatora del despacho, mediante el cual, remite el expediente de la presente causa al magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este

¹ Fojas 250.

² Fojas 251.

³ Fojas 252 a 253.

⁴ Fojas 254.



Tribunal, para su custodia en el archivo jurisdiccional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral⁵.

- f) Oficio Nro. CNE-SG-2023-4075-OF de 02 de agosto de 2023, firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, al que se adjuntan como anexos doce (12) fojas; documentos ingresados al Tribunal Contencioso Electoral a través de la recepción documental de la Secretaría General el 02 de agosto de 2023 a las 20h49, y recibidos en este despacho el 03 de agosto de 2023 a las 08h10⁶.

En mi calidad de juez sustanciador de la presente causa, una vez revisado el expediente, **dispongo:**

PRIMERO.- Verificación de cumplimiento de sentencia:

1.1. De acuerdo con el segundo inciso del artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, y una vez que me he reintegrado a mis funciones como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, el suscrito es competente para ejecutar y verificar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la presente causa.

1.2. En la sentencia dictada dentro de la presente causa el 25 de julio de 2023 a las 09h51, se resolvió lo siguiente:

***PRIMERO.-** Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor José María Nivelá Icaza, presidente de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador – SIDE, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-29-30-6-2023, de 30 de junio de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.*

***SEGUNDO.-** Disponer al Consejo Nacional Electoral que en forma inmediata califique e inscriba a la organización social Sociedad de Ingenieros del Ecuador – SIDE, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.*

***TERCERO.-** En el plazo de tres días, el Consejo Nacional Electoral informará al Tribunal Contencioso Electoral sobre el cumplimiento de la presente sentencia.*

1.3. En lo concerniente a lo resuelto en el numeral primero de la Sentencia, este juzgador considera que, al corresponder a una orden de carácter eminentemente autoaplicativa, se ejecuta de forma inmediata a partir de la ejecutoria del fallo en cuestión, por lo que, no es necesario realizar actuaciones posteriores para verificar su ejecución.

1.4. En cuanto a lo ordenado en los numerales segundo y tercero de la Sentencia citada, que consistió en disponer al Consejo Nacional Electoral, calificar e inscribir a la organización social Sociedad de Ingenieros del Ecuador – SIDE, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; e informar ese particular a este Tribunal, es necesario verificar la ejecución de lo resuelto por el Pleno de este Tribunal; así del expediente se evidencia:

⁵ Fojas 255.

⁶ Fojas 256 a 270.



1.5. Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2023-4075-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretaria general del Consejo Nacional Electoral, se remitió a este Tribunal la Resolución Nro. PLE CNE-4-2-8-2023 de 02 de agosto de 2023.

1.6. En dicha resolución el Pleno del Consejo Nacional Electoral decidió:

Artículo 1.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 202-2023-TCE y, consecuentemente, calificar e inscribir a la organización social **SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR - SIDE** para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo - Consulta Popular Yasuní.

Artículo 2.- Conceder el plazo de 10 días a la organización social **SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR - SIDE**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral.

Artículo 3.- Aprobar el «Informe de Calificación, Inscripción y Asignación del Fondo de Promoción Electoral para la organización social "SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR SIDE", para el proceso electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo Consulta Popular Yasuní.

Artículo 4.- Asignar el Fondo de Promoción Electoral para la SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR SIDE, por el valor de **USD 50.437,68 (Cincuenta mil cuatrocientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América con 68/100 centavos) más IVA**, para la promoción de la opción NO de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo y autorizar el gasto correspondiente, previo a lo cual, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas deberá habilitar en el sistema informático destinado para el efecto a la referida organización social.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, así como, al Oficial de Seguridad de la Información se parametrize el Fondo de Promoción Electoral correspondiente a la organización social SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR-SIDE, en el sistema informático de promoción electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, de acuerdo con el valor aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 6.- Disponer a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral notifique al representante legal de la organización social SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR - SIDE con la presente resolución, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

Artículo 7.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

1.7. En consecuencia, al haberse calificado e inscrito a la organización social Sociedad de Ingenieros del Ecuador – SIDE, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, este juzgador constata el cumplimiento de los numerales segundo y tercero, conforme lo dispuesto en la sentencia dictada en la presente causa.

1.8. Por las consideraciones expuestas, y en virtud de que el fallo dictado en la presente causa ha sido cumplido en su integralidad, este juez dispone el archivo de la causa.



SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de este auto:

2.1. Al señor José María Nivelá Icaza, en las direcciones electrónicas: guillermogonzalez333@yahoo.com / presidencia@sidenacional.org.

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en las direcciones electrónicas: santiagovallejo@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec.

TERCERO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho..

CUARTO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 09 de agosto de 2023

Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL